



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Radicación n.º 11001-02-03-000-2024-05527-00

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **SBS Seguros Colombia S.A.** contra la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.**

Comuníquese a dicha autoridad el inicio de la presente acción enviándosele copia del escrito que la contiene, a fin de que dentro del término de un (1) día se pronuncie acerca de los hechos allí descritos.

Con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, vincúlense como terceros interesados al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira y las partes e intervinientes reconocidas en el juicio de responsabilidad civil extracontractual n.º 76520-31-03-003-**2021-00087**, a efectos de que realicen las manifestaciones que consideren en torno a la queja constitucional formulada.

La autoridad judicial que tenga en su poder el aludido expediente, deberá remitir, de forma inmediata, el link de acceso al mismo, así como los datos de contacto de las partes e intervinientes.

La notificación se deberá efectuar en los términos del **art. 8.º de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias respectivas de tal gestión, a fin de evitar potenciales nulidades**, para que en el término de **un (1) día** los accionados y vinculados ejerzan su derecho a la defensa.

Ténganse en su valor legal los documentos aportados por la quejosa, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

Reconózcase como apoderado de la accionante al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, en los precisos términos del mandato otorgado.

La secretaría certificará si con relación al asunto referido se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Notifíquese y cúmplase,

FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA

Magistrado

Firmado electrónicamente por:

**Fernando Augusto Jiménez Valderrama
Magistrado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 1D467BBA114C59AE42DCB9A13A323C7413AF3501E7E41A22829FBBBCEB9EDD99

Documento generado en 2024-12-09